



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

RAD. No. 2014 – 00104-00

Teniendo en cuenta que dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora **DERLI PIEDAD VALENCIA GONZALEZ** contra la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, la actora no suministró la dirección de su domicilio para efectos de notificar las decisiones que se adopten en el proceso indicado, se procederá a notificar el auto que admitió la Acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia se

A V I S A

Que mediante auto dictado el día 04 de marzo de 2014, se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION DE TUTELA**, interpuesta por la señora **DERLI PIEDAD VALENCIA GONZALEZ** contra la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo y el derecho a elegir libremente, quien presenta como pretensiones -en síntesis- la siguiente:

“..Se determínela suspensión del proceso de elección del rector de la Universidad Surcolombiana a efectos de que se ordene la recomposición de la terna y la exclusión de las personas que tienen inhabilidad para el ejercicio del cargo por estar configurados en su contra la edad de retiro forzoso”

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil catorce (2014).

EDISON FIERRO PANTEVEZ
Secretario